

A despacho el presente proceso **VERBAL RCE**. Se informa que el demandado **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, dentro de la oportunidad contestó la demanda formuló excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio. Dicho termino venció el **20 de abril de 2023**. El demandado **ALEJANDRO AQUILES PLAZA RODRIGUEZ**, guardó silencio. Igualmente se informa que el apoderado judicial de la parte actora aclaró la solicitud de medida cautelar en cumplimiento al auto numeral 5 del auto admisorio. De igual manera se informa que el apoderado judicial de la sociedad demandada presentó escrito de solicitud de levantamiento de medida cautelar. Con informe que el término del artículo 121 del C.G.P., vence el **15 de marzo de 2024 (sin prórroga)**. Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS
SECRETARIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 7600131030102023 00015-00

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretarial anterior, se

DISPONE:

1. RECHAZAR la objeción al juramento estimatorio presentada por la sociedad demandada, por cuanto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 206 del CGP: *"Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación"*

En el presente caso, la objeción formulada por la sociedad demandada no cumple con dicho presupuesto. Por tanto, no se dará el traslado previsto en el inciso 2 del artículo 206 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará que por secretaría se de traslado únicamente a las excepciones de mérito propuesta por la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

2. DECRETAR la medida cautelar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1

literal b y numeral 2 del artículo 590 del C. G. P, en concordancia con el artículo 591 de la misma obra, así:

DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble con número de matrícula inmobiliaria **50C-1521405**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BOGOTÁ - ZONA CENTRO, de propiedad de la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con Nit. No. 860.009.578-6. Para tal efecto librar oficio a la oficina de **REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ - ZONA CENTRO. OFICIAR.**

3. FIJAR la caución por la suma de **\$185.000.000** y en cumplimiento con lo dispuesto en el literal b, inciso tercero del artículo 590 del CGP, a la demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** para impedir la práctica de la medida cautelar solicitada por el mandatario judicial de la parte actora y garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla.

Para tal efecto se le concede a la sociedad demandada el término de diez (**10**) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

4. NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431c5d7a999136e8394d8c9c0862635f4ca064f70a00bc9fe0827135b59329e1**

Documento generado en 03/05/2023 12:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>